

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, -----

----- actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el **"HOSPITAL O CONTRATANTE"** por una parte y por otra la señora **MORENA CONCEPCION FIGUEROA DE RAMOS**, de cuarenta años de edad, -----

----- actuando en mi calidad de Titular de la Empresa Comercial denominada **"INVERSIONES MORE"**, ubicada en el domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, cuya Renovación de Matricula de Empresas y Establecimientos del Registro de Comercio, aparece inscrita el día seis de febrero de dos mil quince, documentación con la que compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo me denominaré la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **LICITACION PUBLICA LP- No. 02/2016**, que tiene por objeto la adquisición de **"TELAS Y ROPA CONFECCIONADA USO HOSPITALARIO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2016"** a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:

<b>REN GLON</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>U/M</b>	<b>CANTI DAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>	<b>PRECIO TOTAL</b>
10	80801126. CUBIERTA DE DOBLE TELA CONFECCIONADA MEDIANA.(SE REQUIERE EN TELA TIPO GENERO COLOR VERDE HOSPITAL CON LAS MEDIDAS SIGUIENTES 1 1/4 YDA DE LARGO POR 1 1/4 YDA DE ANCHO, CON LOGOTIPO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL 200 MARCADAS CON LA PALABRA INDIVIDUAL Y 100 MARCADAS PARTOS) ALTERNATIVA: CUBIERTA DE DOBLE TELA CONFECCIONADA MEDIANA. TELA TIPO GENERO COLOR VERDE HOSPITAL CON LAS MEDIDAS SIGUIENTES 1 1/4 YDA DE LARGO POR 1 1/4 YDA DE ANCHO, CON LOGOTIPO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL 200 MARCADAS CON LA PALABRA INDIVIDUAL Y 100 MARCADAS PARTOS. PRESENTACION: CADA UNO. MARCA: N/D. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 6 MESES.	C/U	300	\$ 4.94	\$ 1,482.00
14	80807750. TOALLA DE TELA CON LOGO HOSPITALARIO, VARIOS COLORES.(SE REQUIERE CONFECCIONADA EN TELA TOALLA, COLOR BLANCO CON LOGOTIPO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 1 YARDA DE LARGO POR 55 CMS. DE ANCHO). TOALLA DE TELA CON LOGO HOSPITALARIO, VARIOS COLORES. CONFECCIONADA EN TELA TOALLA, COLOR BLANCO CON LOGOTIPO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 1 YARDA DE LARGO POR 55 CMS. DE ANCHO. PRESENTACION: CADA UNO. MARCA: N/D. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 6 MESES.	C/U	200	\$ 2.00	\$ 400.00
16	80801062. CAMPO ESPECIAL DE 8 TELAS DE GASA. (SE REQUIERE CONFECCIONADO EN TELA GASA 100% ALGODÓN, CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: 8 TELAS DE GROSOR, 44 CMS. DE LARGO POR 44 CMS. DE ANCHO Y ARGOLLA EN UNA ESQUINA) CAMPO ESPECIAL DE 8 TELAS DE GASA. CONFECCIONADO EN TELA GASA 100% ALGODÓN, CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: 8 TELAS DE GROSOR, 44 CMS. DE LARGO POR 44 CMS. DE ANCHO Y ARGOLLA EN UNA ESQUINA. PRESENTACION: CADA UNO. MARCA: N/D. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 6 MESES.	C/U	2,042	\$ 1.31	\$ 2,675.02

24	89008010. GABACHON GRIS, VARIOS COLORES. (SE REQUIERE CONFECCIONADO EN TELA TIPO SINCATEX COLOR GRIS CON LAS MEDIDAS SIGUIENTES: 138 CMS DE LARGO POR 184 CMS DE ANCHO, VUELO 184 CMS. MANGA: 64 CMS. DE LARGO. PUÑO EN TELA BAULÓN DE 16 CMS. CON CINCHO EN LA CINTURA Y UN CUADRO DE TELA EN EL CENTRO PARA COLOCAR LAS MANOS CON 39 CMS. DE LARGO Y 33 CMS. DE ANCHO. Y PRESILLAS A CADA LADO DE LA CINTURA, CON LOGOTIPO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL). GABACHON GRIS, VARIOS COLORES. CONFECCIONADO EN TELA TIPO SINCATEX COLOR GRIS CON LAS MEDIDAS SIGUIENTES: 138 CMS DE LARGO POR 184 CMS DE ANCHO, VUELO 184 CMS. MANGA: 64 CMS. DE LARGO. PUÑO EN TELA BAULÓN DE 16 CMS. CON CINCHO EN LA CINTURA Y UN CUADRO DE TELA EN EL CENTRO PARA COLOCAR LAS MANOS CON 39 CMS. DE LARGO Y 33 CMS. DE ANCHO. Y PRESILLAS A CADA LADO DE LA CINTURA, CON LOGOTIPO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL. PRESENTACION: CADA UNO. MARCA: N/D. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 6 MESES.	C/U	100	\$ 14.23	\$ 1,423.00
25	80807707. TELA PARA TOALLA ANCHO 72 PULGADAS. (SE REQUIERE EN COLOR BLANCO YDA). TELA PARA TOALLA ANCHO 72 PULGADAS. EN COLOR BLANCO YDA. PRESENTACION: YARDA. MARCA: N/D. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 6 MESES.	C/U	100	\$ 3.10	\$ 310.00
26	80806192. HILO COLOR BLANCO, CONO DE (6,000 A 12,000) YDA. HILO COLOR BLANCO, CONO DE 12,000 YARDAS. PRESENTACION: CONO. MARCA: CANDADO. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 6 MESES.	C/U	25	\$ 3.00	\$ 75.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>\$6,365.02</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE**

**PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,365.02)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario

posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** La Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en una sola entrega dentro de los cuarenta y cinco días hábiles, después del día siguiente de la distribución del contrato

**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

**CLAUSULA QUINTA: FIANZAS.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE**

**CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HABILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo trescientos sesenta y cinco días (365) contados a partir de la fecha de la entrega total del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

**CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Los productos deben ser entregados en el Almacén de Insumos no Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para

lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que los productos a recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la señora **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE DELEON, SUPERVISORA DE LAVANDERIA Y COSTURERIA**, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

**CLAUSULA NOVENA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se

relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION:** Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



**CLAUSULA DECIMA SEXTA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad -----  
-----

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

